

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00037-00
DEMANDANTE : COOMULJURIDICOS
DEMANDADO : **OMAR ORTEGA GOMEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia con memorial liquidación del crédito presentado por el representante legal de la empresa demandante. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter No.1048

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO en su calidad de representante legal de la empresa demandante quien solicita la reducción de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado, observa el despacho que la empresa demandante en su calidad de cesionario viene actuando en el proceso realizando solicitudes de entrega de títulos judiciales, para las cuales no necesita representación por intermedio de apoderado judicial, sin embargo, al tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, para las demás actuaciones se requiere de postulación, esto es que actúe a través de apoderado judicial; así las cosas, debe decirse que su intervención no cumple con los requisitos argüidos en el artículo 73 del C.G.P, que cita :

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.”

Por lo expuesto el despacho se abstiene de resolver la solicitud, hasta tanto su apoderado la coadyuve o la presente, adicionalmente, se exhorta para que en lo sucesivo su actuación se realice como lo indica la citada norma, en aras de garantizar la debida defensa y representación de sus intereses.

Por lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al memorial incoado por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: Comuníquese a la parte, que su actuación en el presente proceso, deberá realizarse por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e760e8009943a23aee9fa79564d0c567b54ecf1681cec7b2802b9b895ccfc7

Documento generado en 13/10/2021 08:00:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**